



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallakapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchniamantapash Hatun Tantanakuy  
Ujunt Iruntirar.  
Aents Kawen Takatmaina iima

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-559-27-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *"Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución

**Participa  
ECUADOR**  
Tú tienes el poder

Mayor información  
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre  
Vargas y Pasaje Ibarra  
Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210



lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”*, respectivamente;

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *“Corresponde a la Defensoría del Pueblo: a) Promover o patrocinar los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran; b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley”*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo y señala, entre otros, lo siguiente: *g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad; h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos; k) Promunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos; y, q) Las demás que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley”*;

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *“En los casos de quejas sobre hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución”*;

**Que,** mediante Resolución PEI-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este*





*reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*



- Que,** por iniciativa ciudadana surge la necesidad de conformar una veeduría ciudadana; y luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador), Gilda Paola Sánchez Espinoza, Tania Elizabeth Yugsi Ponce, cuyo objeto fue “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** el Informe Final suscrito por los veedores Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador) y Gilda Paola Sánchez Espinoza, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”; contiene las siguientes conclusiones: *“Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP; La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente; Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados; Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes; La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo; Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática; Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas; Que se dé mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su seguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población; Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso; Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún si estos últimos infringen la ley; Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0171-M, de fecha 16 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”; elaborado por Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las





conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que en base de las recomendaciones propuestas puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el DMQ; En base a la recomendación número ocho (8) realizada en el informe de la Veeduría, se recomienda al pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción para que esta en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda que de parte del CPCCS, se continúe apoyando la participación del grupo de veedores con el objetivo de lograr encontrar una alternativa definitiva para publicitar el GLP sin que exista contaminación acústica”; y.

- Que.** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el que como recomendaciones constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “**VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”; 2. Respecto a las recomendación expresada en el párrafo primero del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus competencias; 3. De



manera y con respecto a la recomendación constante el párrafo segundo del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que éstas entidades puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito; 4. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social misma que hace relación a la expresada en el numeral 8 del informe final de la veeduría ciudadana **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** en aplicación a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, se proceda a remitir una copia del informe final de la veeduría y del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se investigue por qué vehículos distribuidores de gas continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica pese a que existe un marco legal que permite a las entidades mencionadas en los numerales precedentes, el control y la imposición de las respectivas sanciones; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del CPCCS para su respectiva socialización”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-017-M, de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CG AJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito; y, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus





competencias. De igual manera remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a cada uno de los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento y acciones pertinentes.

**Art. 3.-** Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", a la Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que se implementen campañas de capacitación dirigidas a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía, tendientes a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito.

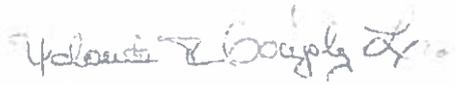
**Art. 3.-** Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus competencias investiguen sobre las razones para que las autoridades responsables de vigilar que los vehículos distribuidores de gas circulen sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica, y no hayan impuesto las sanciones pertinentes

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito"; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, a la Asociación de Distribuidores de Gas, a la Defensoría del Pueblo, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y, a los veedores para su conocimiento.

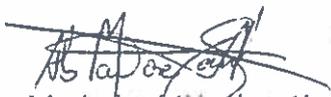


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete dias del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete dias del mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Fojas)	<u>4</u> <u>lojas Central</u>
Quito,	<u>11/03/2017</u>
 Ab. María José Sánchez Cevallos <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

